

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para [la] capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Emeterio del Prado y otro contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró á don Narciso Ortega Campo y á D. Vicente Martínez Gutiérrez con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Presencio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. Emeterio del Prado y otro contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Burgos declaró capacitados á D. Narciso Ortega y Campo y don Vicente Martínez Gutiérrez para ser Concejales del Ayuntamiento de Presencio.

Del mismo resulta que, elegidos Concejales en la última renovación bienal del Ayuntamiento D. Narciso Ortega y Campo y D. Vicente Martínez, se presentó contra la capacidad de los mismos para ejercer dichos cargos una reclamación, en que se decía que se hallaban aquéllos comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la Ley Municipal, como deudores que eran á los fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes.

Resulta de los antecedentes, que en sesión del día 19 de Junio de 1884 fueron declarados varios Concejales, entre los que se hallaba D. Narciso Ortega, deudores á los fondos municipales por la cantidad de 2.747,46 pesetas, requiriéndoseles para que hicieran

el pago dentro de tercero día, sin que lo efectuaran; repitiéndose, en su virtud, el requerimiento, oídos los interesados, en 17 de Octubre del mismo año, apercibiéndoles que de no efectuar el pago se procedería contra ellos, con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo del mismo año; todo lo que resulta de una certificación, en la que se dice que no fué posible proceder al embargo de los bienes de los deudores por ser expedientes atrasados.

Con respecto á D. Vicente Martínez Gutiérrez resulta que, habiendo, así como los demás Concejales que formaban el Ayuntamiento en 1870, cobrado varias cantidades anticipadas por la Hacienda á cuenta del 80 por 100 de Propios, sin que las incluyeran en los presupuestos, por lo que el Ayuntamiento, en 27 de Abril de 1881, acordó requerirlos al pago, lo que se hizo el día 27 de Mayo siguiente, sin que á pesar de ello hayan hecho la consignación.

Reunidos en sesión extraordinaria el día 1.º de Junio del presente año el Ayuntamiento y los asociados de la Junta general de escrutinio, acordaron declarar incapacitados á los referidos Concejales, estimando como justas las razones aducidas en las reclamaciones que contra ellos se habían presentado.

En su virtud, acudieron D. Narciso Ortega y D. Vicente Martínez á la Comisión provincial, la que en sesión del día 20 de dicho mes y año acordó revocar el acuerdo recurrido, fundándose para ello en que el requerimiento que se había hecho á los interesados para que pagasen sus débitos al Municipio en concepto de segundos contribuyentes, era el que expresa el párrafo tercero del art. 65 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y no el del párrafo octavo del mismo artículo, y en que, por lo tanto, no estaban apremiados para el pago.

Contra este acuerdo se alzan ante V. E. D. Emeterio del Prado y otro, entendiéndola Subsecretaría de este Ministerio que procede revocarlo, fundán-

dose para ello en que merecen el carácter legal de apremio las providencias de pago ejecutorias con las que los deudores fueron requeridos al pago.

Es indudable, que si bien no se ha dirigido contra los deudores el apremio en la forma que marca la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, las reclamaciones que de las cantidades por que aparecen en descubierto se les ha hecho en repetidas ocasiones, tienen tal carácter, en cuanto á la aplicación del art. 43 de la Ley Municipal se refiere, y en el que no se exige sino que á los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales se les haya apremiado con objeto de que aparezca clara su deuda y resistencia al pago, siendo el espíritu de la Ley que los que se hallen en tal caso no puedan ejercer una administración, aprovechándose quizá de ella para no solventar sus deudas, faltando además la confianza de que cumplan fielmente sus cargos.

En vista de lo expuesto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido y confirmar el tomado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento en 1.º de Junio último.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 10 y 11 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, y á las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular fecha 19 de Noviembre último; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo presente el número de mozos sorteados en cada caja, más el de los comprendidos en el art. 30 de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, así como lastropas de infantería de Marina, habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma ley el cupo correspondiente á las islas Canarias.

Art. 3.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona; en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 4.º La distribución de los 50.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los Boletines Oficiales de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1888.—Casola.—Sr....

ESTADO general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	CUPOS
Madrid.....	1	684	400
Madrid.....	2	659	385
Madrid.....	3	716	418
Getafe.....	4	540	316
Colmenar Viejo.....	5	473	276
Segovia.....	6	727	425
Cuenca.....	7	708	414
Tarancón.....	8	584	341
Ciudad Real.....	9	682	399
Alcázar de San Juan.....	10	688	402
Guadalajara.....	11	795	465
Toledo.....	12	823	481
Talavera de la Reina.....	13	568	332
Ocaña.....	14	515	301
Barcelona.....	15	659	385
Barcelona.....	16	635	371
Gracia.....	17	828	484
Mataró.....	18	495	289
Manresa.....	19	825	482
Villafranca del Panadés.....	20	762	445
Vich.....	21	491	287
Gerona.....	22	778	455
Figueras.....	23	686	401
Santa Coloma de Farnés.....	24	492	287
Torràgonà.....	25	790	462
Tortosa.....	26	829	484
Reus.....	27	497	290
Lérida.....	28	835	488
Tremp.....	29	472	276
Seo de Urgel.....	30	519	303
Sevilla.....	31	650	380
Carmona.....	32	840	491
Utrera.....	33	921	538
Cádiz.....	34	650	380
Arco de la Frontera.....	35	815	476
Algeciras.....	36	700	409
Huelva.....	37	670	392
La Palma.....	38	811	474
Córdoba.....	39	687	401
Lucena.....	40	795	465
Montoro.....	41	634	370
Valencia.....	42	740	432
Valencia.....	43	698	408
Chiva.....	44	787	460
Alcira.....	45	668	390
Játiva.....	46	802	469
Sagunto.....	47	652	381
Castellón de la Plana.....	48	690	403
Segorbe.....	49	581	340
Vinaròs.....	50	638	373
Alicante.....	51	473	276
Alcoy.....	52	535	313
Orihuela.....	53	534	312
Denia.....	54	676	395
Albacete.....	55	607	355
Hellín.....	56	671	392
Murcia.....	57	640	374
Cartagena.....	58	550	321
Lorca.....	59	886	518
Cieza.....	60	776	453
Coruña.....	61	664	388
Santiago.....	62	599	350
Betanzos.....	63	459	268
Padrón.....	64	377	220
Lugo.....	65	387	226
Monforte.....	66	532	311
Mondoñedo.....	67	427	250
Sarriá.....	68	372	247
Villalba.....	69	399	233
Pontevedra.....	70	393	230
Vigo.....	71	339	198
Tuy.....	74	467	273
Estrada.....	73	467	273
Orense.....	74	564	330
Verín.....	75	328	192
Rivadavia.....	76	523	306
Puebla de Tribes.....	77	361	211
Zaragoza.....	78	745	435
Calatayud.....	79	705	412
Belchite.....	80	461	269
Tarazona.....	81	414	242
Huesca.....	82	498	291
Barbastro.....	83	619	362
Fraga.....	84	662	387
Teruel.....	85	811	474
Alcañiz.....	86	686	401

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	CUPOS
Granada.....	87	739	432
Guadix.....	88	435	254
Motril.....	89	581	339
Baza.....	90	397	232
Loja.....	91	493	288
Almería.....	92	499	292
Vera.....	93	562	328
Jaén.....	94	384	224
Linares.....	95	416	243
Úbeda.....	96	332	194
Andújar.....	97	571	334
Málaga.....	98	1.160	678
Antequera.....	99	868	507
Ronda.....	100	546	319
Valladolid.....	101	691	404
Medina del Campo.....	102	376	220
Salamanca.....	103	437	255
Ciudad Rodrigo.....	104	570	333
Béjar.....	105	426	249
Ávila.....	106	955	558
Palencia.....	107	846	494
Zamora.....	108	490	286
Toro.....	109	279	163
León.....	110	736	430
Astorga.....	111	641	375
Villafranca del Bierzo.....	112	601	351
Oviedo.....	113	219	128
Cangas de Onís.....	114	308	180
Cangas de Tineo.....	115	162	95
Gijón.....	116	319	186
Pola de Lena.....	117	56	33
Luarca.....	118	162	95
Badajoz.....	119	393	230
Zafra.....	120	657	384
Villanueva de la Serena.....	121	354	207
Mérida.....	122	459	268
Cáceres.....	123	782	457
Plasencia.....	124	656	383
Pamplona.....	125	748	437
Tafalla.....	126	620	362
Tudela.....	127	664	388
Burgos.....	128	602	352
Aranda de Duero.....	129	427	250
Miranda de Ebro.....	130	562	328
Logroño.....	131	894	522
Soria.....	132	615	359
Santander.....	133	758	443
Santofía.....	134	687	401
Vitoria.....	135	799	467
Bilbao.....	136	1.106	646
San Sebastián.....	137	642	375
Vergara.....	138	813	475
Palma de Mallorca.....	139	896	524
Inca.....	140	665	389
Canarias.....	"	"	420
TOTALES.....	"	84.847	50.000

Madrid 20 de Febrero de 1888.—Cassola.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 22.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar la construcción de 140 tiendas de madera con destino á las ferias que se celebran en esta ciudad, y su colocación en el próximo mercado de Nuestra Señora de la Salud, con arreglo estrictamente á las tiendas construídas como modelo, que podrán examinar los interesados, se anuncia por término de diez días la subasta de este servicio, cuyo remate habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía, de una á dos de la tarde del jueves primero de Marzo próximo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para esta subasta será la cantidad de 17.500 pesetas, á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial, á excepción de la pintura de las tiendas que no se comprende en este contrato, advirtiéndose que el importe en que se remate se satisfará á la empresa inmediatamente des-

pués de terminada la obra y aprobada la recepción de ella por la Municipalidad, y las proposiciones habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal la suma de 875 pesetas como depósito previo, extendiéndolas en papel de la clase undécima con arreglo al siguiente

MODELO

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones así facultativas como económicas, para contratar la construcción de 140 tiendas y su colocación en la inmediata feria de Nuestra Señora de la Salud, con sujeción al modelo establecido, se comprometo á realizar este servicio por la suma de (tantas pesetas por letra.)

(Fecha y firma)

Córdoba 21 de Febrero de 1888.—J. R. Sánchez.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 445.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1888 á 1889, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.^a de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	APLICACIÓN	P A R A				TOTAL
		PERSONAL	RETRIBUCIONES	MATERIAL	ALQUILERES	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Almedinilla.....	Escuela elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	175,00	1.825,00
	Idem, id. de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	175,00	1.825,00
	Escuela incompleta de niños de Sileras.....	456,25	60,00	114,06	75,00	705,31
	Idem, id. de niñas de id.....	456,25	60,00	114,06	75,00	705,31
	Idem, id. de Las Navas.....	456,25	60,00	114,06	50,00	680,31
	Premios.....	"	"	"	"	30,00
	Suma.....	3.568,75	730,00	892,18	550,00	5.770,93
Almodóvar del Río.....	Escuela elemental de niños.....	825,00	187,50	206,25	"	1.218,75
	Idem id., de niñas.....	825,00	150,00	206,25	124,00	1.305,25
	Premios.....	"	"	"	"	25,00
	Suma.....	1.650,00	337,50	412,50	124,00	2.549,00
Añora.....	Escuela elemental de niños.....	825,00	206,25	206,25	100,00	1.337,50
	Idem de adultos.....	400,00	100,00	100,00	50,00	650,00
	Idem elemental de niñas.....	825,00	137,50	206,25	"	1.168,75
	Premios.....	"	"	"	"	25,00
	Suma.....	2.050,00	443,75	512,50	150,00	3.181,25
Baena.....	Escuela superior de niños.....	1.650,00	550,00	412,50	300,00	2.912,50
	Primera escuela elemental de niños.....	1.375,00	343,75	343,75	"	2.062,50
	Auxiliar de la anterior.....	730,00	"	"	"	730,00
	Segunda Escuela elemental de niños.....	1.375,00	458,33	343,75	300,00	2.477,08
	Auxiliar de la anterior.....	730,00	"	"	"	730,00
	Subvención á una elemental de niños asimilada.....	912,50	"	"	"	912,50
	Escuela de párvulos.....	1.650,00	550,00	343,75	300,00	2.843,75
	Primer Auxiliar de la anterior.....	825,00	"	"	"	825,00
	Segundo id. de la misma.....	825,00	"	"	"	825,00
	Escuela de adultos.....	1.000,00	250,00	250,00	300,00	1.800,00
	Primera Escuela elemental de niñas.....	1.375,00	229,16	343,75	300,00	2.247,91
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Segunda Escuela elemental de niñas.....	1.375,00	229,16	343,75	300,00	2.247,91
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Subvención al Colegio de Educandas.....	"	"	750,00	"	750,00
	Escuela incompleta de Albendín.....	547,50	91,25	136,88	100,00	875,63
	Premios.....	"	"	"	"	125,00
	Suma.....	15.745,00	2.701,65	3.268,13	1.900,00	23.739,78
Belalcázar.....	Primera Escuela elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Segunda id., id., id.....	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Tercera id., id., id.....	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Primera id., id. de niñas.....	1.100,00	183,33	275,00	325,00	1.883,33
	Segunda id., id., id.....	1.100,00	183,33	275,00	325,00	1.883,33
	Premios.....	"	"	"	"	75,00
	Suma.....	5.500,00	1.191,66	1.375,00	1.250,00	9.391,66
Belmez.....	Primera Escuela elemental de niños.....	1.350,00	275,00	275,00	915,00	2.815,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Segunda Escuela elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	639,50	2.289,50
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Gratificación para la Escuela de adultos.....	640,50	"	159,69	"	800,19
	Primera Escuela elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	549,00	2.199,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Segunda Escuela elemental de niñas.....	1.000,00	275,00	275,00	549,00	2.199,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Escuela elemental de niños de Peñarroya.....	825,00	206,25	206,25	366,00	1.603,50
	Idem, id. de niñas de id.....	825,00	206,25	206,25	366,00	1.603,50
	Idem, id. de niños de Pueblo Nuevo.....	825,00	206,25	206,25	456,25	1.693,75
	Idem, id. de niñas de id.....	825,00	206,25	206,25	137,50	1.375,00
	Idem incompleta de Doña Rama.....	365,00	91,25	91,25	70,00	617,50
	Idem, id. del Hoyo.....	365,00	91,25	91,25	70,00	617,50
	Premios.....	"	"	"	"	175,00
	Suma.....	11.520,50	2.107,50	2.267,19	4.118,25	20.188,44

(Continuará).

BAENA

Núm. 288.

Lista nominal de los individuos que actualmente componen el Ayuntamiento de esta villa y los 76 vecinos de la misma con casa abierta que pagan mayores cuotas de contribución directa, los cuales tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en las elecciones que puedan celebrarse durante el año expresado.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Domicilio.	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACEN		TOTAL Pts. Cts.
			Territorial. Pts. Cts.	Industrial. Pts. Cts.	
16	D. Francisco Rodríguez Ojeda.	Alfonso XII.	849,92	"	849,92
17	Lucas Valbuena Flores.	Santiago.	806,88	"	806,88
18	Eleuterio Alferez de la Torre.	Llana.	799,05	"	799,05
19	Francisco Francés Riquelme.	Galana.	779,64	"	779,64
20	Rafael Alcalá Tienda.	Nueva.	750,07	"	750,07
21	Rafael Beredas Moreno.	Llana.	723,65	"	723,65
22	Francisco Boto Cano.	Ll.º Rosario.	590,17	110,91	701,08
23	Antonio J. Alcalá Tienda.	Calzada.	681,04	"	681,04
24	Rafael Luque Asas.	Plaza Constitucional.	667,56	"	667,56
25	Lorenzo Jiménez Ibarra.	Nueva.	665,20	"	665,20
26	Francisco Roldán Barreches.	Llana.	331,33	239,44	570,77
27	Eduardo Bermúdez Ariza.	Idem.	408,24	162,31	570,55
28	Antonio Bermúdez Ariza.	Idem.	408,24	162,30	570,54
29	Cesáreo de Torres Isunza.	Galana.	544,56	"	544,56
30	José Martínez González.	Alfonso XII.	330,76	186,66	517,42
31	Juan Rodríguez Ojeda.	López Sánchez.	494,53	"	494,53
32	José María Jiménez Gómez.	Ll.º del Rincón.	482,66	"	482,66
33	José Santano Espejo	Francisco López.	377,82	86,56	464,38
34	Eusebio Prado Barrio.	Calzada.	454,71	"	454,71
35	Antonio Arjona Ortiz.	Matías Amo.	444,01	"	444,01
36	Antonio Valbuena Flores.	Santiago.	443,97	"	443,97
37	José María Santiago César.	Plaza Vieja.	437,55	"	437,55
38	Manuel Rosa Camacho.	Nueva.	247,77	189,46	437,23
39	Francisco Ruiz Frías.	Llana.	437,11	"	437,11
40	Ramón Torre-Isunza Hita.	Galana.	436,50	"	436,50
41	Manuel Ruiz Padillo.	Nueva.	430,75	"	430,75
42	Francisco Bergillos Callejas.	Plaza Constitucional.	425,45	"	425,45
43	Manuel Trujillo García.	Nueva.	416,14	"	416,14
44	Fernando Vargas Jurado.	Idem.	387,36	27,38	414,74
45	Juan Jiménez Aragón.	Calzada.	412,34	"	412,34
46	Antonio Alcalá Tienda.	Plaza Constitucional.	411,03	"	411,03
47	Francisco Valbuena Flores.	Santiago.	394,89	"	394,89
48	Antonio Rabadán Arjona.	Alfonso XII.	393,93	"	393,93
49	Vicente Lozano Romero.	Llana.	376,16	"	376,16
50	Antonio Porcuna Trujillo.	Nueva.	364,36	"	364,36

(Continuará).